



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/21/05/2019-R

Fecha:	21 de mayo de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	--------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100206519.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/21/05/2019-R

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Copia en versión electrónica del número de personas asignadas a la seguridad personal del titular de esa dependencia, lo anterior desglosado por sexo." (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Oficina del C. Secretario (OCS), Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO), Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, de las cuales, la primera de éstas solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 103, 106 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerando la vigencia del plazo de respuesta a la solicitud, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia en esta Secretaría la **reserva de la información solicitada**, por un plazo de 5 años a partir del 9 de mayo de 2019 y hasta el 9 de mayo de 2024, lo anterior tomando en cuenta que su difusión podría poner en riesgo la seguridad del Titular de esta Secretaría y de otros servidores públicos de esta dependencia, ya que la política de austeridad republicana que se aplica en la actual administración ha incidido en la política de contratación de servicios personales de esta dependencia.*

Al respecto, considerando que la información sobre el número de personas asignadas a tareas de seguridad y los servidores públicos a los cuales están asignados constituye un riesgo real e inminente, ya que esta información podría ser aprovechada para planear la posible vulneración de las tareas de seguridad, protección y defensa de los servidores públicos adscritos a esta dependencia, lo que pondría en riesgo la salud, seguridad e integridad física de los servidores públicos; se considera conveniente, en caso de que el Comité de Transparencia de ésta Secretaría lo determine procedente, reservar dicha información, con lo cual se permitiría proteger la seguridad e integridad de los servidores públicos.



Sobre el particular, conviene considerar lo siguiente:

Fundamentación: *Artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2017; disposiciones que para pronta referencia se transcriben a continuación:*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*“Artículo 113. Como **información reservada** podrá clasificarse **aquella cuya publicación:***

...

*V. Pueda **poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;***

...”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como **información reservada** podrá clasificarse **aquella cuya publicación:***

...

*V. Pueda **poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;...”***

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

“Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario **acreditar un vínculo**, entre **la persona física** y **la información** que pueda **poner en riesgo su vida, seguridad o salud.***

Trigésimo tercero. *Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

- l. Se **deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico** del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*



II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar **que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio** y por lo tanto, tendrán que acreditar que **este último rebasa el interés público protegido por la reserva**;

III. Se debe de acreditar el **vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado** de que se trate;

IV. Precisar las **razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación**, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el **plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva** establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación."

Riesgo real: Dar a conocer que no existen o, si existen, el número de personal asignado a tareas de seguridad pondría en riesgo la salud, seguridad e integridad física del Titular y de los servidores públicos de esta dependencia; toda vez que dar a conocer esta información permitiría que, con base en la misma, se facilite organizar un grupo que pueda atentar contra la integridad física de los servidores públicos.



Conviene mencionar que en años recientes han ocurrido diversos ataques a servidores públicos. El 21 de mayo del 2018 el Secretario del Trabajo en el Estado de Jalisco fue agredido por un grupo armado, el ataque fue repelido por sus escoltas, para pronta referencia se sugiere consultar la siguiente liga electrónica:

<http://www.sinembargo.mx/21-05-2018/3420900>

Otro evento, se suscitó el pasado 17 de abril, fecha en la que el exsecretario particular del Jefe del Estado Mayor Presidencial fue asesinado en su domicilio en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, elemento que se refiere no contaba con ningún tipo de personal de seguridad. La nota periodística correspondiente se encuentra disponible para consulta en la siguiente liga electrónica:

<https://vanguardia.com.mx/articulo/asesinan-exsecretario-del-jefe-del-estado-mayor-presidencial-de-pena-nieto>

Por lo anterior se considera que el riesgo de un ataque en contra de servidores públicos es verídico y existente; divulgar la información solicitada puede generar inseguridad y riesgos de atentados contra la vida e integridad personal de los servidores públicos, lo que provocaría un inminente riesgo adicional e innecesario.

Riesgo demostrable: Actualmente el contexto de la educación pública resulta peligroso debido a las diversas reacciones violentas derivadas de la aprobación de la Reforma Educativa propuesta por la actual administración. Al respecto, el pasado 2 de mayo integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, quienes se manifestaban en contra de la Reforma Educativa en el Estado de Guerrero, causaron disturbios al prender fuego a material de papelería frente al Congreso de Guerrero, para efectos ilustrativos se sugiere consultar la siguiente liga electrónica:



<https://www.radioformula.com.mx/notas.asp?idn=472249&idFC=2015>

A fin de contextualizar lo anterior, conviene mencionar que el Titular de la Secretaría de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán, ha promovido la citada reforma y en diversas ocasiones se ha pronunciado defendiendo la misma, pronunciándose sobre la viabilidad de la iniciativa que se encuentra en el proceso legislativo, dicha información puede encontrarse en las siguientes notas periodísticas:

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/esteban-moctezuma-ajustes-nueva-reforma-educativa-seran-las-que-requiere-la-educacion>

<https://www.sdponoticias.com/nacional/2019/03/21/esteban-moctezuma-presenta-iniciativa-de-abrogacion-para-reforma-educativa>

<https://www.milenio.com/politica/esteban-moctezuma-se-reunira-con-representantes-de-la-cnte>

Por lo anterior, derivado de la postura del Secretario de Educación Pública respecto de la Reforma Educativa y de las diversas reacciones violentas de los sectores que están en contra de la misma y los ataques a instalaciones del gobierno, se infiere que el difundir la información referida vulneraría la seguridad de los servidores públicos, por lo que mantenerla en reserva permitirá proteger la seguridad e integridad física de dichas personas.

Riesgo identificable: *Difundir dicha información podría vulnerar la seguridad del Titular y del personal de esta dependencia, ya que su divulgación pondría en evidencia, en caso de existir, el número de personal asignado a tareas de seguridad, o la ausencia de personal de seguridad, lo que pondría en riesgo la salud, seguridad e integridad física de los servidores públicos, ya que se podría identificar al personal de seguridad asignado, su capacidad operativa y de respuesta ante los incidentes que vulneren la seguridad del personal, y respecto de los servidores públicos que no cuentan con protección se pondría en evidencia su vulnerabilidad, facilitando un ataque planeado en contra de éstos.*



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/21/05/2019-R

*La reserva de dicha información protege el derecho humano a la vida y la integridad de la persona física, su divulgación significaría exponer y/o aumentar el riesgo del Titular y los servidores públicos de esta Secretaría; lo cual iría en contra del interés social de preservar la vida e integridad de la persona, **representando un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo a la seguridad de las personas.*

Por lo expuesto anteriormente, quedo atento a la resolución que el citado Comité de Transparencia emita, después de considerar los fundamentos y argumentos vertidos en el presente, así como a la respuesta que consecuentemente otorgue la Unidad de Transparencia de esta Secretaría al particular.” (SIC)

Por tanto, la **Oficina del C. Secretario (OCS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 05 (cinco) años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/21/05/2019-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 05 (CINCO) AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO TERCERO Y TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 1100400028019.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/21/05/2019-R

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"A QUIEN CORRESPONDA.

Con el debido respeto y con base en mi derecho de mi petición y mi derecho de acceso a la información pública, solicito copia simple de TODOS los dictámenes de promovido y/o aceptado (en caso de profesores de nuevo ingreso estos últimos), que ha elaborado en el ejercicio de sus funciones la Comisión Dictaminadora Docente (comisión mixta de escalafón), misma que está presidida a la fecha por el servidor público C. (...), los dictámenes solicitados deben de ser los comprendidos (fechados), durante los años 2017, 2018 y 2019, a la fecha de esta solicitud.

Importante mencionar que en el mes de febrero de este año 2019, se acaban de celebrar convocatorias cerradas para plazas docentes y a la fecha ya se han designado los ganadores de estas plazas convocadas y sus respectivos corrimientos escalafonarios, sin que se hayan informado de los resultados, por tanto, se deberán de incluir estos dictámenes dado que ya están elaborados (se adjunta copia simple de una de esta convocatorias).

La información solicitada se pide encarecidamente se envíe por este portal para efectos de agilizar la entrega de la misma y en formato tal que permita el manejo del volumen de estos datos (PDF), la información deberá de validarse por el funcionario público facultado (Directora del Instituto Tecnológico de Cd Madero y/o (...), presidente de la comisión dictaminadora docente).

Sin otro particular de momento, agradezco de forma anticipada la atención a la presente petición.

ATENTAMENTE
CIUDADANO."(SIC).

II. El **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** manifestó lo siguiente:

"En relación al Instituto Tecnológico de Ciudad Madero

Respecto a las convocatorias cerradas le informo que aún no han sido dictaminada,



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/21/05/2019-R

DOCUMENTO RESERVADO: *Los Dictámenes y toda la información relativa a las convocatorias cerradas del año 2019,*

FUNDAMENTO LEGAL: *Artículos 110, fracción VIII, 97, párrafo sexto; 104, 105 párrafo tercero; y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

MOTIVACION DEL DAÑO: *Que las Convocatorias cerradas del año 2019 aún no han sido Dictaminadas debido a que en fecha 26 de marzo del año en curso, concluyo el ejercicio de la Comisión Dictaminadora; presidida por el Ing. José de Jesús Menéndez Valenzuela, por lo que la dirección del Instituto de mérito continua en la espera de los resultados correspondientes.*

DAÑO PRESENTE: *Se proporcionaría información incompleta o sesgada de un proceso de auditoría que todavía no concluye.*

DAÑO PROBABLE: *La difusión de la información relativa a estas convocatorias podría obstruir la labor de revisión, verificación y dictamen por parte de la Comisión Dictaminadora, debido a que dichas convocatorias se encuentran en proceso, y al no fenecer, no se tiene un dictamen final o de conclusión.*

DAÑO ESPECÍFICO: *Se considera que el entregar la información solicitada por el ciudadano peticionario se estaría divulgando información incompleta o sesgada, de un proceso que todavía no concluye, impidiendo u obstaculizando las labores de la Comisión Dictaminadora en el Instituto de mérito.*

*Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM.)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información reservada, por un período de 2 meses, debido a que el proceso aun no fenece." (SIC).*

Por tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por dos meses, en lo relativo a los dictámenes y toda la información relativa a las convocatorias cerradas del año 2019 del Instituto Tecnológico de Ciudad Madero, y por los argumentos anteriormente vertidos.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/21/05/2019-R

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/21/05/2019-R.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE DOS MESES, EN LO RELATIVO A LOS DICTÁMENES Y TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONVOCATORIAS CERRADAS DEL AÑO 2019 DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD MADERO, Y POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VIII; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 97, 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 1100400030719.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Contestar y dar respuesta con evidencias de lo siguiente: 1. Cuando hay una denuncia de acoso hacia los alumn@s del instituto tecnologico de pabellon de arteaga cual es el procedimiento y adjunte evidencias. 2. cual es la sanción máxima para los maestros acosadores del instituto y adjunte evidencia. 3. cual es el motivo de no aplicarle sanción al maestr@s acosador@ y adjunte evidencias, el por que no se aplico. 4. agregue evidencias de que se sigue procedimientos a l@s maestr@s acosadores. 5. cual es procedimiento que se sigue o se siguio con los maestro (...), y (...) y los resultados. fundamentos legales y evidencias de los procedimientos que se siguen de acoso hacia los alumnos, en el Tecnológico de Pabellón de Arteaga”(SIC).

- II. El **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** manifestó lo siguiente:



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/21/05/2019-R

“Respecto del **Instituto Tecnológico de Pabellón de Arteaga:**

- Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada del Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México (M00-SC-AC. 025)
- Respecto del numeral 2, le indico que no ha lugar a una respuesta, debido a que el Instituto de mérito y el Subcomité de Ética y Prevención de conflictos de intereses, no cuentan con la facultad de emitir sanciones de acuerdo a las responsabilidades indicadas en el procedimiento. Es importante mencionar que es el Órgano Interno de Control quien realiza la investigación correspondiente y sanciona conforme a la normatividad aplicable.
- Como ya quedo señalado con anterioridad le indico que el Instituto y el Subcomité de Ética y Prevención de conflictos de intereses, no cuentan con la facultad de emitir sanciones en materia de Hostigamiento sexual y Acoso Sexual.
- No es posible proporcionar la información respecto a las evidencias del procedimiento seguido a los presuntos profesores acusados por acoso, a continuación, señalo la Prueba de Daño, para clasificar la información reservada.
- **DOCUMENTO RESERVADO:** La documentación derivada de la investigación llevada a cabo por presuntos actos cometidos por servidores públicos del Instituto Tecnológico de Pabellón de Arteaga.
- **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 110, fracción XI, 97, párrafo sexto; 104, 105 párrafo tercero; y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral vigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **MOTIVACION DEL DAÑO:** No es posible proporcionar la información relativa a las evidencias, así como los procedimientos que se siguen a unos profesores hacia los alumnos dentro de un procedimiento por acoso del Instituto Tecnológico de Pabellón de Arteaga, toda vez que es un proceso que aún no fenece.
- **DAÑO PRESENTE:** Se proporcionaría información incompleta o sesgada de un procedimiento que todavía no concluye.
- **DAÑO PROBABLE:** Entregar la información en los términos solicitados, puede afectar la conducción del procedimiento que aún no fenece.
- **DAÑO ESPECÍFICO:** Se considera que el entregar la información solicitada por el ciudadano petionario se estaría divulgando información incompleta o sesgada, de un proceso, que todavía no concluye.
- Por lo tanto, **el Tecnológico Nacional de México (TecNM.),** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información reservada, por un período de 1 año, debido a que el proceso aun no fenece.” (SIC).



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/21/05/2019-R

Por tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un año, en lo relativo a la documentación derivada de la investigación llevada a cabo por presuntos actos cometidos por servidores públicos del Instituto Tecnológico de Pabellón de Arteaga, y por los argumentos anteriormente vertidos.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/21/05/2019-R.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE UN AÑO, EN LO RELATIVO A LA DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LA INVESTIGACIÓN LLEVADA A CABO POR PRESUNTOS ACTOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, Y POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN IX; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 97, 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.